



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO N° 743/2024
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
INSTANCIA	ÚNICA
EJECUTANTE	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A
EJECUTADO	SAJONA AGENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO S.A.S
RADICADO	05045 31 05 001 2024 00170 00
TEMAS Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE DEMANDA
DECISIÓN	LIBRA MANDAMIENTO

Como la presente demanda reúne los requisitos exigidos en el artículo 100 y ss del CPTSS, artículos 23, 24, 210 de la Ley 100 de 1993, artículos 2 y 5 del Decreto 2633 de 1994, el artículo 28 del Decreto 692 de 1994, el artículo 12 de la Ley 1066 de 2006, Ley 1607 de 2012, circular 03 de 2013 DIAN y las demás normas que regulan estos intereses, en concordancia con los artículos 82 y S.s., 422 y 430 del CGP, y la Ley 2213 de 2022, el **Juzgado Primero Laboral del Circuito de Apartadó**.

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS "PORVENIR S.A" y en contra de la sociedad SAJONA AGENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO S.A.S, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

-\$ 4,065,388 por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar, conforme a la liquidación que obra a folio 14 a 15 del documento 01 del expediente digital.

-Por los intereses moratorios sobre las sumas antes enunciadas desde el momento en que se hizo exigible cada obligación, en forma discriminada para cada trabajador afiliado, hasta que se verifique su pago, liquidación que deberá realizarse de conformidad con el artículo 23 de la Ley 100 de 1993, aplicable en virtud del artículo 210 ídem, el artículo 28 del Decreto 692 de 1994, el artículo 12 de la Ley 1066 de 2006, Ley 1607 de 2012, circular 03 de 2013 expedida por la DIAN y las demás normas que regulan estos intereses.

SEGUNDO: Las sumas liquidadas de conformidad en el numeral anterior, deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, de conformidad con el artículo 431 del Código General del Proceso, aplicable por remisión normativa del Art. 145 del C.P.T.S.S.

TERCERO: CORRER TRASLADO por el término de **DIEZ (10) DÍAS** a la parte ejecutada para que proponga las excepciones y solicite las pruebas que considere pertinentes.

CUARTO: NOTIFÍQUESE este proveído a la parte ejecutada, conforme con lo previsto en el Art. 108 del C.P.T.S.S, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Reconózcase como apoderado judicial principal de la parte ejecutante la abogada ANGELA MARCELA RODRIGUEZ BECERRA, con T.P. 371.532 del C.S.J.

SEXTO: De conformidad con el artículo 16 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el inciso 1º del artículo 612 del Código General del Proceso, **Notifíquese** el presente auto al **MINISTERIO PÚBLICO**.
La mencionada notificación será realizada por la secretaria del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Luz Stella Labrador Avendaño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **179b12f511aead379d89ab2555883e31b922a11720b9c25d7b1cf38a551e8346**

Documento generado en 25/04/2024 04:31:29 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>